



Acta No: HAMT-CT-EXT-03-2023
06 de julio de 2023

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **cuatro horas treinta minutos** del **seis de julio de dos mil ventres**, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, ubicada en el Palacio Municipal, en Plaza de la Independencia S/N Col. Centro, la **Lic. Juana Cerino Soberano**, **Lic. Javier Villegas Molina** y el **Lic. Nein López Acosta** integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, siendo la primera de los mencionados la Presidente de dicho Órgano Colegiado, asimismo, como invitado y secretario, cumpliendo con las atribuciones que le confiere la Ley a el **Lic. Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar**, Titular de la Unidad de Transparencia a efectos de llevar a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2023, para lo cual se propone el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Análisis y declaración de **inexistencia** de la información, en su caso, de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **270511000009723** y **270511000009823**.
- V. Aprobación de la **inexistencia**, en su caso, de la información requerida en las solicitudes con números de folio **270511000009723**



y **270511000009823** puesto que, en los archivos del Sujeto Obligado no obra los documentos solicitados.

- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. En relación al primer punto del orden del día, se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia por parte del Lic. Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en carácter de Secretario del Comité de Transparencia, quien tiene voz pero no voto al permanecer como invitado permanente conforme lo determina el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró la existencia de quórum.-----

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, declaró legalmente instalada la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2023.-

III. Para continuar con la sesión, el Lic. Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar dio lectura a la orden del día propuesta, así mismo, sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta. -----

IV. Análisis y declaración de **inexistencia** de la información, en su caso, de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **270511000009723** y **270511000009823**: Que con fecha 08 de junio de 2023, se presentaron las solicitudes de información con números de folios **270511000009723** y **270511000009823**, en la que se solicitó lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



FOLIO: 27051100009723

Requiero copia en archivo digital de los contratos o pedidos, ya que los links publicados en su Portal de Obligaciones de Transparencia no funcionan.

Año	Proveedor / Contratista	No. de Contrato/Pedido
2019	Julio Heredia Álvarez	MT/DAM/CCMT/R33/02/2019
2019	Grupo Hidráulico Villegas, S.A. de C.V.	MT/DAM/CCMT/R33/02/2019
2019	Julio Heredia Álvarez	MT/DAM/CCMT/R33/01/2019

FOLIO: 27051100009823

Requiero copia en archivo digital de los contratos o pedidos, ya que los links publicados en su Portal de Obligaciones de Transparencia no funcionan.

Año	Proveedor / Contratista	No. de Contrato/Pedido
2020	Grupo Pollos Pepe 1968, S.A. de C.V.	ADJ/IG/05/2020
2020	Ricardo Eduardo Rodríguez Chan	ADJ/PA/R/01/2020
2020	Ricardo Eduardo Rodríguez Chan	ADJ/PA/R/04/2020

ANTECEDENTES

1.- Con base a lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante oficios **PM/UT/132.06/2023**, **PM/UT/133.06/2023**, **PM/UT/192.07/2023**, **PM/UT/193.07/2023**, **PM/UT/194.07/2023**, **PM/UT/195.07/2023**, **PM/UT/196.07/2023** y **PM/UT/197.07/2023**, turnó las solicitudes a las áreas que por sus facultades y atribuciones, pudieran ser generadoras o poseedoras de los pedimentos informativos enunciados en los folios de solicitud **27051100009723** y **27051100009823**, las cuales fueron atendidas mediante los similes **DAM/437.07/2023**, **DAM/438.07/2023**, de 05 de julio de 2023; **DP/202.07/2023**, **DP/203.07/2023**, de 06 de julio de 2023; **DFM/0596/2023**, **DFM/0599/2023**, de 06 de julio de 2023; y **PM/CAM/02.07/2023**, **PM/CAM/06.07/2023**, de 06 de julio de 2023; signados respectivamente por los **Directores de Administración; Programación; Finanzas** y el **Coordinador de la Unidad de Archivo Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa Tabasco**. En los oficios recibidos por esta Unidad de Transparencia se señala que la



información solicitada respecto a los contratos **MT/DAM/CCMT/R33/02/2019,** **MT/DAM/CCMT/R33/02/2019,** **MT/DAM/CCMT/R33/01/2019,** **ADJ/IG/05/2020,** **ADJ/PAR/01/2020** y **ADJ/PAR/04/2020** de los años 2019 y 2020 no obran en los archivos del Sujeto Obligado, dando por justificación lo siguiente:

- **La Dirección de Administración destaca que:** *“Correspondiente a la información solicitada comunico a usted que después de haber realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dirección del acta de entrega y recepción de la administración saliente por ser ellos los generadores de dicha información, No se localizaron contratos o documentos correspondientes al periodo solicitado.*

Por lo que se imposibilita materialmente la reposición de la información ya que derivado de los periodos de licencias que se manejan en las plataformas, correspondientes al periodo del trienio 2018-2021, esta administración no cuenta con dicha información, solicitando la intervención del comité de transparencia con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco.” ... (Sic).

- **Así mismo la Dirección de programación manifestó:** *“De lo anterior hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en el archivo físico y digital del año 2019 así como de las carpetas de entrega-recepción de la Dirección de Programación no se cuenta con registros de contratos o pedidos a nombre de los proveedores anteriormente mencionados.” ... (Sic).*

- **En el mismo sentido la Dirección de Finanzas pronunció:** *“Al respecto me permito informarle que con fundamento de los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Art. 144 se presume que la información deber ser entregada, y ser publica, asimismo, las áreas deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónico.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Por lo que me permito informarle que la Dirección de Finanzas no cuenta con los archivos documentales y digitales correspondiente al periodo 2021-2024 ya que en el proceso de Entrega-Recepción documental elaborada por la administración pasada en los expedientes entregados no existe evidencia del documento requerido.” ...(Sic).

- De igual forma la Coordinación de Archivo Municipal mencionó: “Por lo anterior se informa que esta Coordinación a mi cargo no cuenta con los archivos en físico o formato digital con respecto a esta solicitud de información, de ante mano se informa que en el proceso de Entrega-Recepción de la administración pasada en los expedientes entregados, no existe evidencia del documento requerido” ...(Sic)-----

2.- Con base a lo antes expuesto el Titular de la Unidad de Transparencia convoco a este Comité de Transparencia, para que conforme a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 50, fracción XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité, confirme, en su caso, la inexistencia formal de las documentales solicitadas, en los siguientes términos:

1. Con fundamento en los artículos 21, 48 fracción II, 50, fracción XI y XII y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se desprende que la información contenida en la solicitud antes mencionada, no obra en los archivos del Sujeto Obligado por lo que, se procede analizar y tomar las medidas necesarias para expedir, en su caso, una resolución que confirme la inexistencia de la información requerida.
2. Con base a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que, es procedente confirmar la inexistencia de la información requerida, bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS



PRIMERO. - Inexistencia de información.

Del análisis minucioso a la información entregada por las Direcciones y Coordinación correspondientes, y de conformidad con lo establecido por el artículo 6 constitucional, los artículos 12, 21, 47, 48 fracción II, 50, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la Dirección de Administración, Dirección de Programación, Dirección de finanzas y, Coordinación de Archivos sustentan que la información solicitada de los años 2019 y 2020 no obra en los archivos del Sujeto Obligado toda vez que, no se encontró registro de la información requerida.

El artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia: *“I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

SEGUNDO. – Por instrucciones de la Presidenta del comité, el Secretario hace uso de la voz, por ser el Titular de la Unidad de Transparencia, para emitir opinión a este Órgano Colegiado, de manera que contribuya a la resolución, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que dada la solicitud de trámite y al advertir, que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se



encontró la información requerida de los años 2019 y 2020 ya que, no obran los documentos en los archivos del Sujeto Obligado.

En el siguiente orden de ideas, se rinde cuentas al Órgano Colegiado, haciendo del conocimiento de sus integrantes, los fundamentos y motivos que nos constriñen a poseer la información, materia de este asunto, por lo anterior, es que me pronuncio en la presente sesión, para hacer de conocimiento al particular que la información que requiere está siendo discutida, para subsanar el agravio que le ocasiona, el que no se posea la información de su interés, además de cumplimentar las Leyes que nos es aplicable. -----

TERCERO. - Sirve de aplicación el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

Criterio 13/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (sic)

CUARTO. - De igual manera, el Criterio 20/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

Criterio 20/13. Propósito de la declaración formal de inexistencia. Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la

[Handwritten signatures in blue ink]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

También, el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública considera propósito de la declaración formal de inexistencia, mismo que se transcribe:

Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. -----

QUINTO.- Por otra parte, este Comité comparte el criterio de la Dirección de Administración, en declarar la inexistencia al requerimiento; por las consideraciones antes expuestas, con fundamento en el art. 48 fracción VIII, de la Ley en materia, **en el Presidente del comité concluyo**, que existen elementos suficientes para **CONFIRMAR Y RESUELVE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, respecto a los pedimentos informativos en los folios 270511000009723 y 270511000009823**, por lo que instruyo al Secretario, para que someta a votación este punto del orden del día, donde por unanimidad de sus integrantes, señalaron que existen los motivos y fundamentos suficientes para **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, por lo que se emite el siguiente acuerdo:** -----



ACUERDO HAMT-03-097-098-23

UNO.- Por lo anteriormente manifestado, **se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respectivamente de: **“de los contratos o pedidos, 2019 Julio Heredia Álvarez MT/DAM/CCMT/R33/02/2019, 2019 Grupo Hidráulico Villegas, S.A. de C.V. MT/DAM/CCMT/R33/02/2019, 2019 Julio Heredia Álvarez MT/DAM/CCMT/R33/01/2019.” [...] “2020 Grupo Pollos Pepe 1968, S.A. de C.V. ADJ/IG/05/2020, 2020 Ricardo Eduardo Rodríguez Chan ADJ/PAR/01/2020, 2020 Ricardo Eduardo Rodríguez Chan ADJ/PAR/04/2020” ...(Sic)**, de los años 2019 y 2020 no se encontró registro documental de la información. Todo lo anterior requerido por la persona solicitante, y de la respuesta dada en los oficios **DAM/437.07/2023, DAM/438.07/2023, DP/202.07/2023, DP/203.07/2023, DFM/0596/2023, DFM/0599/2023, PM/CAM/02.07/2023 y PM/CAM/06.07/2023 en atención a las solicitudes con folios 270511000009723 y 270511000009823**, lo anterior con fundamento en el art. 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por todos los motivos y fundamentos expresados en la presente sesión.

DOS.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, dicte el **Acuerdos de Inexistencia de la Información** en cumplimiento a la solicitud materia de esta acta-----

VI. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales. -----

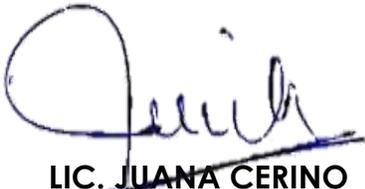
VII. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las **cinco horas cincuenta y cinco minutos** de la fecha de encabezamiento, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la presente Sesión, para lo cual en este acto los integrantes del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente.



Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia. **Conste**-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.


**LIC. JA VIER VILLEGAS
MOLINA
SEGUNDO VOCAL DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**


**LIC. JUANA CERINO
SOBERANO
PRESIDENTA Y PRIMER
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**


**LIC. NEIN LÓPEZ
ACOSTA
TERCER VOCAL DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**


**LIC. ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
SECRETARIO**

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA HAMT-CT-EXT-03-2023, DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS TABASCO; -----

----- CONSTE.